



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 90/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE AMACUZAC,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número: TECyA/08555/2018, de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostenta como Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia simple de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Morelos, de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. Copia certificada del acuerdo de cinco de octubre de dos mil dieciocho, con su respectiva constancia de notificación. 	<p>041973</p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en relación con el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en la que declaró la invalidez del acto impugnado, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

¹Conforme a la documental que exhibe al efecto y de acuerdo con lo establecido en la normatividad siguiente:

Ley del Servicio Civil del Estado De Morelos

Artículo 109. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje estará integrado por un representante comisionado por el Gobierno del Estado, que se denominará "representante del Gobierno y Municipios del Estado", un representante de los trabajadores al servicio del Gobierno y Municipios del Estado y un tercer árbitro que nombrarán los dos representantes citados.

Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos

Artículo 12. El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes: [...]

XIII.- Tener la representación legal del Tribunal ante todo tipo de autoridades y en eventos oficiales así como para su funcionamiento administrativo y financiero; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2018

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los acuerdos de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete y veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dictados por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos dentro del expediente 01/482/15, en los que se declaró procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente del Municipio de Amacuzac, Estado de Morelos, por los motivos expuestos en el último considerando.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia de mérito fue notificada al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, fecha en la que también se le notificó el acuerdo de diecisiete de septiembre del presente año, en el que se le requirió remitiera copia certificada de las constancias que acreditaran el cumplimiento dado a ésta.

Al respecto, la autoridad oficiante manifiesta lo siguiente:

“[...] el cinco de octubre de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo en el citado juicio laboral, mediante el cual se ordenó dejar insubsistente la referida resolución de veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete y el diverso de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, siguiendo las directrices de la citada ejecutoria [...].”

Lo anterior se demuestra con las documentales que exhibe al efecto; por lo tanto, se observa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos **dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia** dictada en el presente asunto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero², 45, párrafo primero³, 46, párrafo primero⁴, y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Por lista; por estrados al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; y por oficio a las demás autoridades.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

A
C
U
E
R
D
O